



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A  
GRUPOS VULNERABLES.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se adiciona la fracción X, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, del artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza la transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en estudio en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El día 17 de mayo de 2023, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 4°. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se adiciona la fracción X,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, del artículo 3°. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, incisos f), e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante oficio número: SG/AT-1066, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1138, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene como objeto incluir la figura de perspectiva de persona adulto mayor, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; asimismo, establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el deber de las autoridades judiciales de juzgar con perspectiva de persona adulto mayor, a fin de promover, proteger y garantizar el derecho de acceso a la justicia de este segmento social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*“La Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha destacado que la población está envejeciendo de manera constante y considerable, provocando un cambio en la demografía de los países de la región, lo cual representa grandes retos y desafíos para los mismos.*

*En nuestro país, de acuerdo a lo establecido por la fracción I del artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se consideran personas adultas mayores aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.*

*Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN) del INEGI, para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17,958,707 personas de 60 años y más, esto, representa el 14% de la población total del país.*

*Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que llegar a la edad de persona adulta mayor representa transformaciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales, las cuales, sin duda alguna, se relacionan con la pérdida gradual de las capacidades corporales y funcionales, así como la disminución de la densidad ósea, el tono muscular y la fuerza.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Es decir, este grupo social, considerando dichas características, se encuentra en una posición de desventaja o que enfrenta situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por tanto una atención especial de los Estados, organismos internacionales y de la sociedad civil en su conjunto.*

*Además, constituyen un grupo que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su vulnerabilidad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación, desigualdad, abuso e incluso abandono.*

*En tal sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el amparo directo en revisión 1754/2015, ha señalado que las personas adultas mayores requieren, a la par de una protección reforzada debido a su estado de desventaja o vulnerabilidad, una especial protección en cuanto al acceso a la justicia.*

*Es preciso señalar que, actualmente, los asuntos que se resuelven en donde están involucrados intereses de adultos mayores por lo general no exigen la aplicación de una perspectiva de adulto mayor ni se toma en cuenta la situación en que se encuentran.*

*Por ello, como legisladoras y legisladores, nuestro deber es crear los mecanismos necesarios y suficientes tendentes a garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en específico, su derecho humano de acceso a la justicia.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En tal virtud, la presente iniciativa tiene como finalidad promover, proteger y garantizar plenamente el acceso a la justicia de las personas adultas mayores en condiciones de igualdad, a la par con la protección reforzada establecida a nivel internacional, constitucional y legal.*

*En decir, los juzgadores, al resolver asuntos relacionados con personas adultas mayores, deberán adoptar una perspectiva que tome en consideración su estado o situación de vulnerabilidad en que pueden encontrarse debido a su edad, estado de salud, accesibilidad, desigualdad, violencia, discriminación, discapacidad y/o condición socioeconómica.*

*En conclusión, las personas adultas mayores requieren de acciones progresivas y contundentes por parte de este Poder Legislativo, que, como ya se dijo, tengan como finalidad promover, proteger y garantizar plenamente su derecho humano de acceso a la justicia.*

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La aplicación del enfoque de los derechos humanos al análisis e interpretación de los asuntos de la vejez ha significado un cambio paradigmático respecto de una etapa de la vida que tradicionalmente se asocia a carencias de todo tipo, por ello, las Naciones Unidas han hecho un enorme aporte en este sentido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, las personas mayores no cuentan con un instrumento internacional jurídicamente vinculante que proteja sus derechos, como ocurre con otros grupos vulnerables, y para hacerlos efectivos es preciso superar la enorme dispersión normativa existente.

Ello, motivo que en la Declaración de Brasilia, aprobada en 2007 en la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, y ratificada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) mediante la resolución 644(XXXII) de 2008, se instó a los gobiernos participantes a realizar esfuerzos encaminados a impulsar la elaboración de una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad (artículo 24). Se solicitó asimismo la designación de un relator especial en el Consejo de Derechos Humanos, encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores (artículo 25).<sup>1</sup>

De conformidad con ese compromiso, se celebraron tres reuniones de seguimiento de la Declaración de Brasilia. Las dos primeras tuvieron lugar, respectivamente, en Río de Janeiro (Brasil) durante 2008 y en Buenos Aires (Argentina) en 2009. En la tercera reunión, celebrada en Santiago (Chile) los días 5 y 6 de octubre de 2009, los países participantes solicitaron a la Secretaría que elaborara “una propuesta de estrategia sobre cómo avanzar en el seguimiento de los artículos 24 y 25 de la Declaración de Brasilia”. Esta propuesta tendría que incluir “los contenidos mínimos que deberían estar presentes, desde la perspectiva de América Latina y el Caribe, en una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad”. Dicho documento fue presentado por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) División de Población de la

---

<sup>1</sup> Declaración de Brasilia (LC/G.2359)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

CEPAL en la última reunión del Comité Especial sobre Población y Desarrollo, celebrada del 12 al 14 de mayo de 2010.

A partir del estudio, presentado en ese documento y en otros anteriores elaborados en el marco del seguimiento de la Declaración de Brasilia que lleva a cabo el CELADE, es posible afirmar que existe un contexto de dispersión normativa que limita la protección efectiva de los derechos de las personas mayores. La falta de un sustento normativo específico, particularmente en la forma de un tratado similar a los ya existentes en relación con grupos vulnerables o socialmente discriminados, trae consigo una serie de consecuencias de orden práctico para la promoción y protección de los derechos en la vejez.

Como podemos observar hoy en día, las condiciones y los factores sociodemográficos han sido tema de especial atención e interés, no solo como aspectos de academia o estadística, sino también como asuntos concernientes al futuro de cualquier sociedad, y en nuestro país, un ejemplo de ello es el relativo a los adultos mayores.

En México, se debe entender como adultos mayores las personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, tal como lo dispone el artículo 3°. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. De igual forma, su homóloga en el estado, señala en su artículo 3°, fracción IX, que las *“Personas Adultas Mayores.- A aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado; contemplándose en diferentes condiciones:*

*a).- Independiente: A aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda; b).- Semidependiente: A aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda parcial; c).- Dependiente absoluto: A aquella con una enfermedad crónica o*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia; y d).- En situación de riesgo o desamparo.- A aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos y familiares, contingencias ambientales.”*

De igual forma, resulta preciso señalar que en la actualidad existen diversos factores dentro de los cuales en su día a día tienen que enfrentar, tales como la discriminación, el desentendimiento social y familiar, la marginación en todos los aspectos tanto sociales, educativos, económicos e incluso de participación política y la exclusión, por mencionar algunos; asimismo, en algunas ocasiones son víctimas incluso de quienes deberían ser sus benefactores, lo cual, indudablemente nos lleva a la conclusión que como sociedad y como Estado, no debemos permitir que este tipo de acciones se toleren.

En ese sentido, consideramos que debe ser visto y atendido con apego irrestricto a los derechos humanos y ser contemplado como una prioridad, toda vez que se estima que para el año 2030, pasaremos a ser una población conformada en su mayoría por personas adultos mayores.

Para nadie es omiso reconocer que en los últimos años, el derecho ha sufrido una verdadera revolución, lo anterior, derivado de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, misma que dio lugar a un nuevo paradigma a partir del cual el lenguaje del derecho se ha transformado, mediante la ampliación del parámetro de regularidad constitucional, la consignación de herramientas interpretativas, mediante el establecimiento de la vinculatoriedad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y mediante la afirmación de la obligación de las y los juzgadores federales de realizar un control oficioso de convencionalidad de todas las normas sujetas a su conocimiento, entre muchos otros desarrollos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, propicio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, de manera interna realizara diversos cambios en el sistema y en el modelo de formación y capacitación de personal jurisdiccional, mediante la consolidación de un nuevo perfil de las personas juzgadoras, mediante el diseño de un proyecto editorial denominado “Manuales de Actuación”, dirigido especialmente al personal jurisdiccional, a través, de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte y la Escuela Federal de Formación Judicial.

Dichos manuales buscan ser herramientas didácticas para facilitar las resoluciones de los casos a la luz de los estándares más actualizados en derechos humanos, y a contribuir a la formación especializada en temas esenciales para la impartición de justicia.

Consideramos que el aumento del número y proporción de personas adultas mayores en México hace impostergable delinear herramientas y mecanismos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que la vejez no representa en sí misma una situación de vulnerabilidad; no obstante, el factor de edad en combinación con los contextos de inequidad y desigualdad, pueden colocar a la persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad y frente a este problema, sin lugar a dudas considera que su papel como instancia judicial es crucial e implica generar las condiciones para un acceso integral a la justicia de todas las personas, sustentada en tres criterios fundamentales: no discriminación, progresividad y plena participación.

Como podemos observar, lo anterior ya dado en la práctica, guarda total relación y se concatena con el objeto medular de la presente acción legislativa, el cual,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

busca incorporar en sendos instrumentos legales el deber de las autoridades judiciales de juzgar con perspectiva de persona adulto mayor, a fin de promover, proteger y garantizar el derecho de acceso a la justicia de este sector de la sociedad.

Toda vez que en la actualidad, existe el Manual para juzgar casos de personas Mayores, mismo que se constituirse como una herramienta para guiar a las personas juzgadoras al momento de resolver casos que involucran a personas mayores a resoluciones que protejan derechos de conformidad con los estándares más altos en la materia tanto del ámbito internacional como del ámbito nacional.

En ese tenor, consideramos que al aprobar la presente acción legislativa, contribuimos a contar con un enfoque especializado, diferenciado e integral que tiene como principal objetivo incorporar que se juzgue con perspectiva de persona adulto mayor en todos los procesos judiciales en los que formen parte quienes pertenezcan a este grupo poblacional.

Cabe precisar, que al respecto existen diversos criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber las siguientes:

- Vulnerabilidad y categoría sospechosa: en la tesis aislada XI.2o.C.10 C (10a.) cuyo rubro y criterio es ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. AL PERTENECER A UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 71, Tomo IV, octubre de 2019, página 3428.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- Despido injustificado a un adulto mayor en tesis aislada XVII.2o.C.T.18 L (10a.) cuyo rubro y criterio es: JUICIO LABORAL PROMOVIDO POR UN ADULTO MAYOR. SI ALEGA DISCRIMINACIÓN POR SU EDAD O MANIFIESTA QUE POR ELLO SE LE DESPIDIÓ INJUSTIFICADAMENTE, CORRESPONDE AL PATRÓN ACREDITAR QUE NO FUE ASÍ.<sup>3</sup>

Por último, estimamos que hoy en día existen dos ideas fundamentales para comprender la relevancia de esta incorporación, primeramente por los déficits (y superávits) de derechos son acumulativos a lo largo de la vida. Ser persona mayor no significa ser vulnerable, pero es constatable que las carencias padecidas a lo largo del curso de vida potencian la situación de vulnerabilidad en la vejez. Asimismo, los derechos sociales (y los derechos en general) de los que se ha gozado desde la infancia y durante la juventud y la edad adulta (salud, educación, vivienda, trabajo decente, seguridad social) redundan en el estatus de ciudadanía social que se gozará o padecerá (si no se ha accedido plenamente a aquellos derechos) en la vejez.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos viable la presente acción legislativa, en aras de reconocer todos y cada uno de los derechos humanos de las personas adultas mayores, su positivización en políticas públicas, y la tutela efectiva de su cumplimiento en los tribunales competentes son, en verdad, la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de todas y todos los ciudadanos.

De igual forma, resulta preciso mencionar, que por técnica legislativa se hicieron modificación que atienden a técnica legislativa y/o coherencia normativa, los cuales no afecta en lo absoluto al espíritu de la noble acción legislativa.

---

<sup>3</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 76, Tomo II, marzo de 2020, página 941.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción VII, y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4°.-** Son...

**I.-** a la **VI.-**...

**VII.-** Juzgar con perspectiva de discapacidad;

**VIII.-** Juzgar con perspectiva de persona adulta mayor; y

**IX.-** Las demás que las leyes les confieran.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3°.-** Para...

**I.-** a la **IX.-**...

**X.-** Perspectiva de persona adulta mayor: Consiste en la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad, trato indigno, violencia y exclusión de las personas adultas mayores, que se pretende justificar con base en su vulnerabilidad, edad, estado de salud, accesibilidad y condición socioeconómica, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre la igualdad e inclusión y realizar los cambios que permitan garantizar la dignidad, participación, derechos humanos, equidad, autonomía, libertades, integración y desarrollo de las personas adultas mayores en la sociedad;

**XI.-** Abandono.- La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;

**XII.-** Cuidados paliativos.- La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;

**XIII.- Maltrato.-** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psicológica, moral, económica y sexual que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza; y

**XIV.- Negligencia.-** Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete del mes de junio de dos mil veintitres.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA SECRETARIA		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**